

MEMORANDO**210**

Bogotá, 04 septiembre de 2020

PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES LOCALES**DE: MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ**
Director de la Gestión para el Desarrollo Local**ASUNTO: Lineamientos en materia de Asistencia Técnica**

Estimados Alcaldes y Alcaldesas reciban un respetuoso saludo.

Por medio de la presente, me permito manifestarles que la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en las Directivas 05 de 2016 expedida por el Alcalde Mayor, Secretario Distrital de Gobierno y Secretario Distrital de Hacienda, 012 de 2016 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario Distrital de Gobierno y Circular Conjunta No. 015 de 2017 expedida por la Subsecretaría de Gestión Local y la Subsecretaría de Planeación de la Inversión en virtud de las actividades de acompañamiento a la gestión local, específicamente lo contemplado en el procedimiento de asistencia técnica a la inversión de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) Código:GET-AGL-P04, especialmente en relación con el acompañamiento técnico, financiero y jurídico suministrado por esta Dirección (DGDL) -de la Secretaría Distrital de Gobierno- se centra en la etapa precontractual de los procesos contractuales que se pretenden adelantar con recursos de inversión de los FDL.

En este orden de ideas, según los lineamientos definidos por la Secretaría, la asistencia técnica se circunscribe al análisis y revisión de la documentación precontractual, anexos, estudios previos que se requieren y son remitidos por los representantes legales y ordenadores de gasto de los FDL a la DGDL. En esta perspectiva, su esencia está relacionada con brindar soporte y asesoría técnica especializada a los equipos de planeación, presupuestación y de gestión contractual de los FDL, para que éstos logren alcanzar sus metas de gestión.

Del análisis e interpretación del procedimiento, vigente desde 2019, se establece que éste se desarrolla sobre los soportes precontractuales generados por los equipos de los FDL, construidos y definidos en el marco de sus proyectos, programas y planes priorizados. En el mismo sentido, el acompañamiento a la gestión local se inicia con la solicitud de asistencia emitida por el respectivo FDL, cuando se trate de procesos emanados y generados desde el mismo equipo técnico local. En el caso de los procesos precontractuales en los que participen los equipos de la Secretaría Distrital de Gobierno en toda la etapa previa, la asistencia técnica no se puede solicitar con posterioridad a la elaboración de los soportes precontractuales; por el contrario, éste soporte está inmerso en la construcción de cada uno de los documentos previos necesarios, según la naturaleza y modalidad de selección.

Por ello, la DGDL considera que cuando se trate de procesos precontractuales que cuenten con los insumos o aportes de las dependencias de la Secretaría- involucradas y competentes en la materia-, la solicitud de asistencia técnica no es requerida y se asume como un elemento ya existente con los soportes del acompañamiento previo realizado. La revisión de la participación de la Secretaría en la fase precontractual podrá ser demostrada y

constatada a través de los documentos y productos generados por los equipos de los FDL, así como por la colaboración de los profesionales de las diferentes dependencias competentes.

En igual sentido, el Artículo 269 de la Constitución Política establece que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley"*.

El Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, determina que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*.

La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 3º, establece con claridad los Principios que rigen la administración pública, en los siguientes términos: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 1437 de 2011, y ordena que *"las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código"*.

Que, en el marco funcional de la Dirección de Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, es importante exhortar a los alcaldes locales, al cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015, el cual establece que: *"la entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su exp edición"*.

Finalmente se advierte que es responsabilidad de cada alcalde local en su calidad de representante legal del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 1º del Decreto 374 de 2019, adelantar los trámites propuestos acogiendo o no, total o parcialmente, las consideraciones enunciadas en el presente memorando.

Cordialmente,



MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Director para la Gestión del Desarrollo Local

Anexo: Procedimiento de asistencia técnica a la inversión de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) Código:GET-AGL-P04

Elaboró: Yuly Katherine Alvarado Camacho - Profesional DGDL

Jorge Lino Macheta - Profesional DGDL

Aprobó/Revisó: Manuel Calderón Ramírez - DGDL